

ORDENANZA FISCAL BIERGE DEFINITIVA

AYUNTAMIENTO
DE
BIERGE
(Huesca)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
ACTUACIONES DE CONTROL DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE
ACTOS SUJETOS A COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACION
RESPONSABLE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, intenta adecuar la Ley de Urbanismo de Aragón a la cambiante realidad normativa e incorporar el espíritu de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado Interior, con el objetivo de simplificación administrativa. La Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, modificada por la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a emprendedores y su internacionalización es de aplicación a la presente Ordenanza Fiscal.

Este planteamiento supone un cambio en la regulación de las licencias urbanísticas y la incorporación de la regulación de dos figuras "Comunicación Previa" y "Declaración Responsable".

Estas dos figuras suponen el desplazamiento de la técnica autorizatoria, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, a través de la inspección y de medidas de restauración o disciplina para aquellos supuestos en que se detecte un incumplimiento de la normativa aplicable y reguladora de la ejecución de actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo.

Es necesario, por todo ello, un cambio en el modelo de gestión en la intervención administrativa actual, basado en la rigurosa aplicación del procedimiento administrativo y en la exclusiva verificación previa por los Servicios municipales del cumplimiento de la normativa de aplicación, por otro modelo basado en el control posterior, motivo por el cual se hace necesaria la regulación

ORENANZA FISCAL BIERGE DEFINITIVA (continuación)

AYUNTAMIENTO
DE
BIERGE
(Huesca)

reguladora de la ejecución de actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo.

Es necesario, por todo ello, un cambio en el modelo de gestión en la intervención administrativa actual, basado en la rigurosa aplicación del procedimiento administrativo y en la exclusiva verificación previa por los Servicios municipales del cumplimiento de la normativa de aplicación, por otro modelo basado en el control posterior, motivo por el cual se hace necesaria la regulación del Procedimiento de Comprobación de los actos sujetos a Comunicación Previa o Declaración Responsable en materia de urbanismo.

El objeto de la presente Ordenanza será la regulación de la Tasa por las actuaciones derivadas de la ejecución de actos sujetos a *Comunicación previa y declaración responsable*.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por las actuaciones derivadas de la ejecución de actos sujetos a *comunicación previa o declaración responsable* que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la realización de actuaciones derivadas de la ejecución de actos sujetos a *comunicación previa o declaración responsable* a que se refieren los artículos 229 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17

ORENANZA FISCAL BIERGE DEFINITIVA (continuación)**AYUNTAMIENTO
DE
BIERGE
(HUESCA)**

de junio, de Urbanismo de Aragón y La Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, modificada por la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a emprendedores y su internacionalización.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la ejecución de los actos, que resulten afectados o se beneficien o, en su caso, que presenten Comunicación Previa o Declaración Responsable.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria

Por las actuaciones derivadas de la ejecución de actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, la tasa se fija en:

ORENANZA FISCAL BIERGE DEFINITIVA (continuación)



AYUNTAMIENTO
DE
BIERGE
(Huesca)

-Actuaciones en materia de actividades comerciales o de servicios, que no precisen la ejecución de obra civil. 30 euros

-Actuaciones en materia de urbanismo y/o en materia de actividades comerciales o de servicios, que sí precisen la ejecución de obras civiles.- la tasa será del 2% del importe de la obra más una cantidad fija según el tipo de obra con el siguiente detalle:

-Obras menores	50 euros
-Obras mayores 120.000	180 euros
-Obras mayores a partir de 120.001 euros	290 euros.
- Expedientes de actividad no clasificada	100 euros
- Expedientes de actividad clasificada	490 euros
-Orden de ejecución	130 euros
-Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones	120 euros
-Innecesidad de licencia	120 euros
- Colocación carteles visibles desde vía pública	50 euros
-Expedientes de ruina/deber de conservación	350 euros
-Habitabilidad Informes	100 euros
-Valoraciones	100 euros
-Cambios de titularizas	100 euros
-Cédulas urbanísticas	120 euros
-Expedientes de actividad no clasificada que exijan informes sectoriales o del INAGA	220 euros
Movimientos de tierra	30 euros
-Primera ocupación	100 euros
-Inspección urbanística	100 euros
-Actos de comprobación	100 euros
-Consulta urbanísticas suelo urbano	100 euros
-Consulta urbanística suelo no urbanizable	100 euros
- Declaración e interés social o área de borde	100 euros

ORENANZA FISCAL BIERGE DEFINITIVA (continuación)



AYUNTAMIENTO
DE
BIERGE
(Huesca)

-Cualquier otro documento de control derivado de los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, no previsto expresamente en esta Ordenanza 100 euros

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen exenciones o bonificaciones.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicien las actuaciones de control derivadas de la ejecución de los actos que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna *comunicación previa/declaración responsable*.

La ausencia de Comunicación previa o Declaración Responsable comportará igualmente el devengo de la tasa, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable.

En los casos de desistimiento con anterioridad a las actuaciones de comprobación de la ejecución de los actos, la cuota tributaria se reducirá al 50%, procediéndose a la devolución del exceso de ingreso, siempre que las actividades de control no se hubieran iniciado.

ARTÍCULO 8. Declaración

1. Las personas interesadas, presentarán en el Registro General, la Comunicación Previa o Declaración Responsable, con el justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente, mediante autoliquidación.

ORENANZA FISCAL BIERGE DEFINITIVA (continuación)**AYUNTAMIENTO
DE
BIERGE
(Huesca)**

2. En su caso, sin perjuicio de lo anterior, deberá acompañar con los modelos de impuestos que correspondan, el importe de las Tasas, sin que en ningún caso el mencionado ingreso implique de forma automática el inicio lícito de la ejecución conforme a la normativa legal de aplicación.

3. Si presentada la Comunicación Previa o Declaración Responsable se variase o ampliase la ejecución de los actos, o se alterasen las condiciones proyectadas, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en el número anterior.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de diciembre de 2013 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bierge a 20 de enero de 2014.

EL ALCALDE.- Fdo.- Raúl Rufas Fanlo